

O R D E N A N Z A N°520/2009

Piedras Blancas, 24 de Septiembre de 2009

VISTO:

La ordenanza 496/2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante esta normativa el municipio de Piedras Blancas, acepto la donación de inmuebles por parte de la firma Saint Gobain Productos para la construcción S.A.

Que, el Municipio promovió la referida donación con el objeto de proceder, previo loteo y mensura pertinente a la posterior transmisión de las propiedades a los ocupantes de dichos predios; con la intención de regularizar la situación de aquellas personas que durante un tiempo prolongado habitaron esos predios.

Que a fin de efectivizar la mencionada transmisión de las propiedades corresponde dictar la presente Ordenanza procediéndose a donar los predios de acuerdo a la información suministrada por el Área Municipal de Catastro.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS EN ACUERDO
DE VOCALES, SANACIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Donase a VELAZQUEZ, Horacio Esteban DNI N° 16.465.988 y GODOY Ramona Beatriz DNI N° 18.000.558; ambos domiciliados en Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; el inmueble ubicado en el Lote 2, Manzana 2, Unidad Vecinal N°4; de una superficie aproximada de 657,28 m2. Sobre calle Del Canario. Partida Pcial. N° 122582; Plano de Mensura N° 29086.

ARTICULO 2°: Donase a ALARCON, Luis Jesús DNI N° 11.114.956; y HEREDIA, Mónica Viviana DNI N° 25.860.144; ambos domiciliarios en Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; el inmueble ubicado en la Unidad Vecinal N° 3 Lote N° 43, de una superficie aproximada de 623,92 m2. Sobre calle Del Crespín N°969. Partida Pcial. N° 122587; Plano de Mensura N°29573.

ARTICULO 3°: Facúltese al Sr. Presidente de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, a firmar las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO 4°: Autorízase al Área de Catastro Municipal a efectuar el loteo y subdivisión de la propiedad identificada bajo los N° de partida: Partida Pcial. N° 122587; Plano de Mensura N°29573; que comprende el terreno mencionado en el Artículo 2°.

ARTICULO 5°: Los gastos, impuestos y honorarios que deban erogarse serán afrontados en su totalidad por los donatarios.

ARTICULO 6°: Comuníquese a los donatarios; regístrese y oportunamente archívese.